

8.2.11. M13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31)

8.2.11.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Fundamento jurídico de la medida: Artículo 31 y 32, y considerandos 25 y 26 del Reglamento 1305/2013 de Desarrollo Rural.
- Normativa relevante para su desarrollo: Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.

8.2.11.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se encuentra incluida en el Marco Nacional de Desarrollo rural 2014 -2020.

La medida consiste en la compensación a los agricultores y ganaderos por las dificultades que para el desarrollo de la actividad se presentan en esas zonas.

Esta actuación contribuirá, mediante el fomento del uso continuado de las tierras agrícolas, a la conservación del medio rural.

Para garantizar el uso eficaz de los recursos, la ayuda se dirigirá a los agricultores activos que además realicen dicha actividad de forma profesional.

La medida se programa en el área focal 4A por su propia naturaleza, aunque también contribuye a las 4B y 4C, dado que la conservación de las prácticas agrarias en estas áreas desfavorecidas, y la lucha contra el abandono de las mismas contribuye a la mejor gestión del suelo y del agua.

Contribuye a los objetivos transversales de medio ambiente.

Objetivos de la medida:

El objetivo es compensar a los agricultores y ganaderos por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agraria en esas zonas. El objetivo final es evitar el riesgo de despoblación y abandono de dichas zonas.

La actuación contribuye a la necesidad seleccionada nº 2.

Definición de zona rural y exclusión de Zaragoza.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al desarrollo rural, establece en el artículo 50, la definición de "zona rural", que a los efectos del presente Reglamento, la autoridad de gestión definirá la "zona rural" a nivel de programa, y que los Estados miembros podrán establecer dicha definición respecto de una medida o tipo de operación si está debidamente justificado.

En aplicación de dicho artículo se propone respecto a la medida 13, la exclusión del T.M. Zaragoza, teniendo en cuenta que concentra más del 50% de la población total de Aragón, 661.108 habitantes según el Padrón de habitantes de 01-01-2016 en una superficie de 973,78 km² de su término municipal, lo que supone una densidad de población municipal de 678 habitantes/km², muy por encima de los estándares que se utilizan para el estudio y delimitación del medio rural (150 según la OCDE o de los 100 considerados según la Ley española 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural).

En las zonas con otras limitaciones específicas (13.3) se asimila su implementación a las zonas de montaña (13.1) debido a que los criterios biofísicos de selección de municipios son prácticamente iguales, provocando en ambas zonas, los mismos problemas económicos y sociales. Mantener la mismas condiciones de aplicación en las dos zonas, favorece la igualdad de territorios que son limítrofes entre sí y evitan desigualdades territoriales.

El ámbito de aplicación de la medida se limitará a la definición de zona rural en Aragón establecida en el apartado 8.1 del Programa.

El apoyo a las explotaciones agrarias situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, con 9.999.999,92 euros de los fondos IRUE para los años 2021 y 2022 es coherente con los objetivos de recuperación resiliente y sostenible del IRUE, por ser estas zonas especialmente castigadas por la pandemia y por la repercusión medioambiental de las explotaciones agrarias situadas en estas zonas.

8.2.11.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.11.3.1. 13.1. Pagos compensatorios en zonas de montaña.

Submedida:

- 13.1. pago de compensación en zonas de montaña

8.2.11.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Consiste en pagos a los agricultores que se comprometan a practicar la agricultura en zonas de montaña limitando el riesgo de abandono de dichas explotaciones.

8.2.11.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima anual por ha de superficie indemnizable.

8.2.11.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias.

8.2.11.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en las zonas designadas en Aragón como de montaña de conformidad con el artículo 32 del reglamento de desarrollo rural y que se ajusten a la definición de agricultor activo, ejerciendo esta actividad como principal (agricultor a título principal) de acuerdo a la definición de la Ley 19/1995.

Las zonas de montaña que pueden optar a estos pagos serán los municipios que en el 60% de su territorio tengan los siguientes datos:

- Una altitud igual o superior a 1000 metros o,
- Una pendiente igual o superior al 20% o,
- Una combinación de altitud y pendiente, siendo la altitud igual o superior a los 600 metros y la pendiente del 15% como mínimo, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales la pendiente mínima podrá ser del 12%.

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25 X 25 m, elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 X 25 m (pendiente máxima respecto a las 8 celdas adyacentes) y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio.

8.2.11.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se especifican costes elegibles ya que se establece un cálculo por Ha conforme a lo establecido en los apartados 8.2.11.3.1.8 y 8.2.11.3.1.10.

8.2.11.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá por hectárea de “superficie agrícola” designadas como:

- Zonas de montaña

Los beneficiarios deben:

- Ser agricultores a título principal de acuerdo a criterios previstos en la Ley 19/1995. Este requisito deriva de su consideración como sistema de explotación específico conforme a lo establecido en el art. 31.1 del Reglamento 1305/2013, y de los cálculos y justificaciones del mismo en el documento que se adjunta, "DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR NO PLURIACTIVO EN LA AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES".
- Comprometerse a mantener la actividad agraria en la zona delimitada.
- Respetar, en el caso de explotaciones ganaderas, los requisitos de carga ganadera, los cuales serán:
 - Mínima: 0,2 UGM/Ha la cual es equivalente a la adoptada en primer pilar para definir actividad agraria.

Los municipios que finalmente se incluyen como zonas de montaña son 437, que se refleja en el siguiente listado de los términos municipales y se representan gráficamente en el Mapa 1. Zonas de montaña de Aragón.

Zonas de montaña(hoja 1 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
22002	ABIZANDA	22142	LASCUARRE
22003	ADAHUESCA	22143	LASPAULES
22004	AGÜERO	22144	LASPUÑA
22006	AISA	22149	LOARRE
22024	ALQUEZAR	22150	LOPORZANO
22028	ANSO	22155	MONESMA Y CAJIGAR
22032	ARAGÜES DEL PUERTO	22157	MONTANUY
22035	AREN	22160	NAVAL
22037	ARGUIS	22163	NUENO
22043	BAELLS	22164	OLVENA
22044	BAILO	22168	PALO
22045	BALDELLOU	22170	PANTICOSA
22051	BARCABO	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)
22053	BENABARRE	22175	PERALTA DE CALASANZ
22054	BENASQUE	22177	PERARRUA
22057	BIELSA	22182	PLAN
22058	BIERGE	22187	PUEBLA DE CASTRO (LA)
22059	BIESCAS	22188	PUENTE DE MONTAÑANA
22062	BISAURRI	22189	PUERTOLAS
22066	BOLTAÑA	22190	PUEYO DE ARAGUAS (EL)
22067	BONANSA	22199	SABIÑANIGO
22068	BORAU	22200	SAHUN
22069	BROTO	22204	SALLENT DE GALLEGO
22072	CALDEARENAS	22207	SAN JUAN DE PLAN
22074	CAMPO	22208	SANTA CILIA DE JACA
22075	CAMPORRELLS	22209	SANTA CRUZ DE LA SEROS
22076	CANAL DE BERDUN	22212	SANTALIESTRA Y SAN QUILEZ
22078	CANFRANC	22214	SECASTILLA
22080	CAPELLA	22215	SEIRA
22081	CASBAS DE HUESCA	22221	SESUE
22084	CASTEJON DE SOS	22223	SOPEIRA
22086	CASTIELLO DE JACA	22227	TELLA-SIN
22087	CASTIGALEU	22229	TOLVA
22089	CASTILLONROY	22230	TORLA-ORDESA
22090	COLUNGO	22233	TORRE LA RIBERA
22095	CHIA	22243	VALLE DE BARDAJI
22102	ESTADA	22244	VALLE DE LIERP
22105	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO	22246	BERANUY
22106	FAGO	22247	VIACAMP Y LITERA
22107	FANLO	22249	VILLANOVA
22109	FISCAL	22250	VILLANUA
22111	FORADADA DEL TOSCAR	22252	YEBRA DE BASA
22113	FUEVA (LA)	22253	YESERO
22114	GISTAIN	22901	VALLE DE HECHO
22117	GRAUS	22902	PUENTE LA REINA DE JACA
22122	HOZ DE JACA	22906	SANTA MARIA DE DULCIS
22129	ISABENA	22907	AINSA-SOBRARBE
22130	JACA	22908	HOZ Y COSTEAN
22131	JASA	44001	ABABUJ
22133	LABUERDA	44002	ABEUJELA

ZM 1

Zonas de montaña(hoja 2 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
44003	AGUATON	44070	CASTELLAR (EL)
44005	AGUILAR DEL ALFAMBRA	44071	CASTELLOTE
44006	ALACON	44074	CEDRILLAS
44007	ALBA	44075	CELADAS
44009	ALBARRACIN	44076	CELLA
44011	ALCAINE	44077	CEROLLERA (LA)
44012	ALCALA DE LA SELVA	44082	CORBALAN
44016	ALFAMBRA	44084	CORTES DE ARAGON
44017	ALIAGA	44085	COSA
44018	ALMOHAJA	44087	CRIVILLEN
44019	ALOBRAS	44088	CUBA (LA)
44020	ALPEÑES	44089	CUBLA
44021	ALLEPUZ	44090	CUCALON
44022	ALLOZA	44092	CUERVO (EL)
44023	ALLUEVA	44093	CUEVAS DE ALMUDEN
44024	ANADON	44094	CUEVAS LABRADAS
44026	ARCOS DE LAS SALINAS	44096	EJULVE
44027	ARENS DE LLEDO	44097	ESCORIHUELA
44028	ARGENTE	44099	ESCUCHA
44029	ARIÑO	44100	ESTERCUEL
44032	BADENAS	44101	FERRERUELA DE HUERVA
44033	BAGUENA	44102	FONFRIA
44034	BAÑON	44103	FORMICHE ALTO
44035	BARRACHINA	44105	FORNOLES
44036	BEA	44106	FORTANETE
44037	BECEITE	44107	FOZ-CALANDA
44038	BELMONTE DE SAN JOSE	44109	FRIAS DE ALBARRACIN
44039	BELLO	44110	FUENFERRADA
44040	BERGE	44111	FUENTES CALIENTES
44041	BEZAS	44113	FUENTES DE RUBIELOS
44042	BLANCAS	44114	FUENTESPALDA
44044	BORDON	44115	GALVE
44045	BRONCHALES	44116	GARGALLO
44046	BUEÑA	44117	GEA DE ALBARRACIN
44047	BURBAGUENA	44118	GINEBROSA (LA)
44048	CABRA DE MORA	44119	GRIEGOS
44050	CALAMOCHA	44120	GUADALAVIAR
44052	CALOMARDE	44121	GUDAR
44053	CAMAÑAS	44123	HINOJOSA DE JARQUE
44054	CAMARENA DE LA SIERRA	44124	HOZ DE LA VIEJA (LA)
44055	CAMARILLAS	44125	HUESA DEL COMUN
44056	CAMINREAL	44126	IGLESUELA DEL CID (LA)
44059	CANTAVIEJA	44127	JABALOYAS
44060	CAÑADA DE BENATANDUZ	44128	JARQUE DE LA VAL
44061	CAÑADA DE VERICH (LA)	44130	JORCAS
44062	CAÑADA VELLIDA	44131	JOSA
44063	CAÑIZAR DEL OLIVAR	44132	LAGUERUELA
44064	CASCANTE DEL RIO	44133	LANZUELA
44065	CASTEJON DE TORNOS	44135	LIBROS
44066	CASTEL DE CABRA	44136	LIDON

Zonas de montaña(hoja 3 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
44137	LINARES DE MORA	44201	RUBIELOS DE MORA
44138	LOSCOS	44203	SALCEDILLO
44142	MAICAS	44204	SALDON
44143	MANZANERA	44207	SAN MARTIN DEL RIO
44144	MARTIN DEL RIO	44208	SANTA CRUZ DE NOGUERAS
44148	MEZQUITA DE JARQUE	44209	SANTA EULALIA
44149	MIRAMBEL	44210	SARRION
44150	MIRAVETE DE LA SIERRA	44211	SEGURA DE LOS BAÑOS
44151	MOLINOS	44212	SENO
44152	MONFORTE DE MOYUELA	44213	SINGRA
44153	MONREAL DEL CAMPO	44215	TERRIENTE
44154	MONROYO	44216	TERUEL
44155	MONTALBAN	44217	TORIL Y MASEGOSO
44156	MONTEAGUDO DEL CASTILLO	44218	TORMON
44157	MONTERDE DE ALBARRACIN	44219	TORNOS
44158	MORA DE RUBIELOS	44220	TORRALBA DE LOS SISONES
44159	MOSCARDON	44222	TORRECILLA DEL REBOLLAR
44160	MOSQUERUELA	44223	TORRE DE ARCAS
44163	NOGUERA DE ALBARRACIN	44224	TORRE DE LAS ARCAS
44164	NOGUERAS	44226	TORRELACARCEL
44165	NOGUERUELAS	44227	TORRE LOS NEGROS
44167	OBON	44228	TORREMOCHA DE JILOCA
44168	ODON	44229	TORRES DE ALBARRACIN
44169	OJOS NEGROS	44231	TORRIJAS
44171	OLBA	44232	TORRIJO DEL CAMPO
44172	OLIETE	44234	TRAMACASTIEL
44173	OLMOS (LOS)	44235	TRAMACASTILLA
44174	ORIHUELA DEL TREMEDAL	44236	TRONCHON
44175	ORRIOS	44238	UTRILLAS
44176	PALOMAR DE ARROYOS	44239	VALACLOCHE
44177	PANCRUDO	44243	VALDECUENCA
44178	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	44244	VALDELINARES
44179	PEÑARROYA DE TASTAVINS	44246	VALDEROBRES
44180	PERACENSE	44249	VALLECILLO (EL)
44181	PERALEJOS	44250	VEGILLAS DE LA SIERRA
44182	PERALES DEL ALFAMBRA	44251	VILLAFRANCA DEL CAMPO
44183	PITARQUE	44256	VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA
44185	POBO (EL)	44257	VILLAR DEL COBO
44187	PORTELLADA (LA)	44258	VILLAR DEL SALZ
44189	POZONDON	44260	VILLARLUENGO
44190	POZUEL DEL CAMPO	44261	VILLARQUEMADO
44192	PUEBLA DE VALVERDE (LA)	44262	VILLARROYA DE LOS PINARES
44193	PUERTOMINGALVO	44263	VILLASTAR
44194	RAFALES	44264	VILLEL
44195	RILLO	44266	VISIEDO
44196	RIODEVA	44267	VIVEL DEL RIO MARTIN
44197	RODENAS	44268	ZOMA (LA)
44198	ROYUELA	50001	ABANTO
44199	RUBIALES	50002	ACERED
44200	RUBIELOS DE LA CERIDA	50004	AGUARON

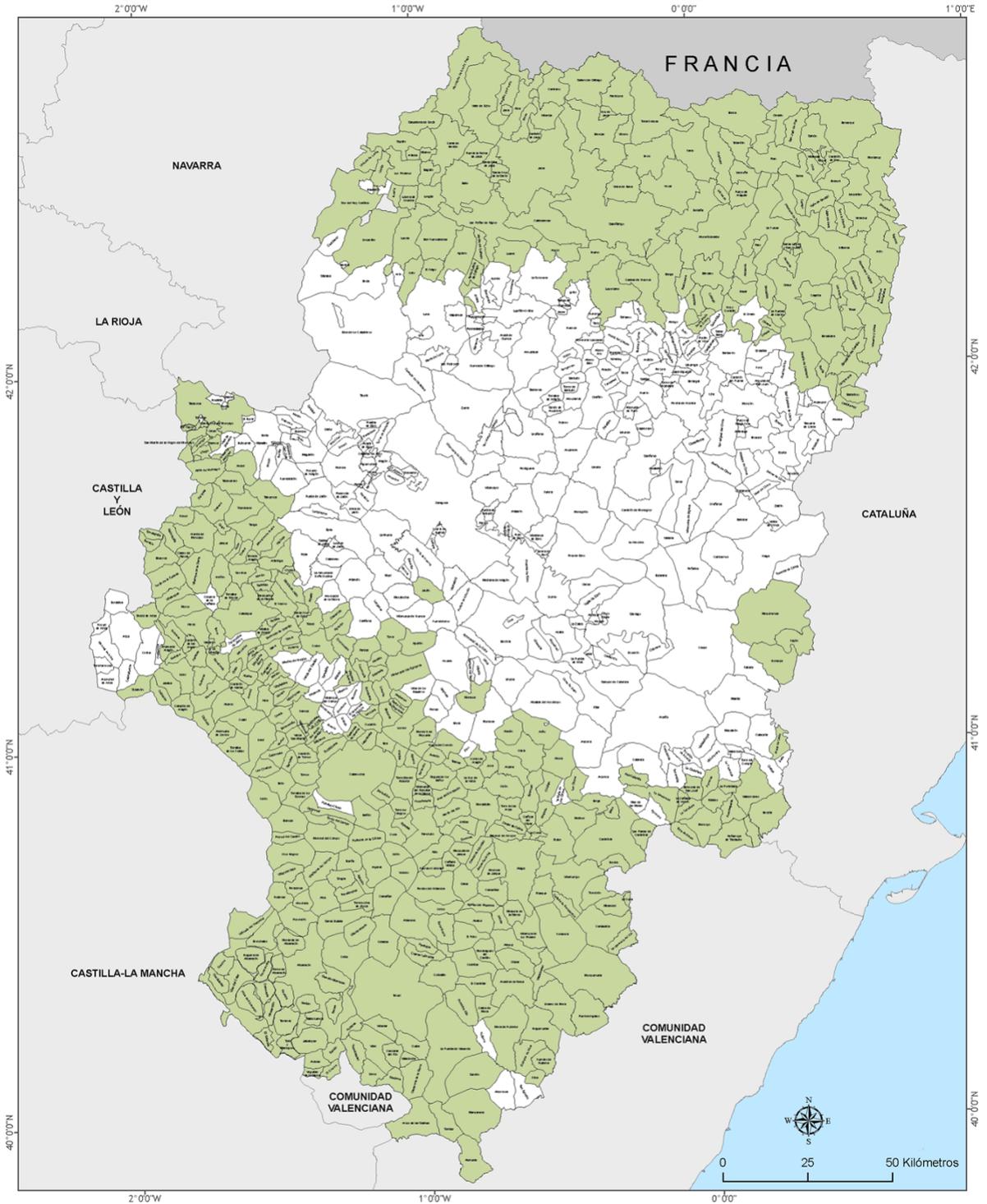
Zonas de montaña(hoja 4 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
50005	AGUILON	50122	GRISEL
50007	ALADREN	50124	HERRERA DE LOS NAVARROS
50009	ALARBA	50125	IBDES
50014	ALCALA DE MONCAYO	50126	ILLUECA
50016	ALDEHUELA DE LIESTOS	50128	ISUERRE
50020	ALHAMA DE ARAGON	50129	JARABA
50026	ALPARTIR	50130	JARQUE DE MONCAYO
50027	AMBEL	50131	JAULIN
50029	ANIÑON	50140	LITAGO
50030	AÑON DE MONCAYO	50141	LITUENIGO
50031	ARANDA DE MONCAYO	50142	LOBERA DE ONSELLA
50032	ARANDIGA	50144	LONGAS
50035	ARTIEDA	50148	LUESIA
50037	ATEA	50149	LUESMA
50038	ATECA	50155	MALANQUILLA
50041	BAGUES	50159	MALUENDA
50042	BALCONCHAN	50161	MANCHONES
50046	BELMONTE DE GRACIAN	50162	MARA
50047	BERDEJO	50165	MEQUINENZA
50048	BERRUECO	50166	MESONES DE ISUELA
50050	BIJUESCA	50168	MIANOS
50057	BREA DE ARAGON	50171	MONEVA
50058	BUBIERCA	50173	MONTERDE
50067	CALATAYUD	50174	MONTON
50069	CALCENA	50175	MORATA DE JALON
50070	CALMARZA	50176	MORATA DE JILOCA
50071	CAMPILLO DE ARAGON	50177	MORES
50072	CARENAS	50178	MOROS
50075	CASTEJON DE ALARBA	50183	MUNEBREGA
50076	CASTEJON DE LAS ARMAS	50184	MURERO
50080	CERVERUELA	50185	MURILLO DE GALLEGO
50082	CIMBALLA	50187	NIGUELLA
50084	CLARES DE RIBOTA	50189	NONASPE
50086	CODOS	50192	NUEVALOS
50088	COSUENDA	50194	OLVES
50090	CUBEL	50195	ORCAJO
50091	CUERLAS (LAS)	50196	ORERA
50093	CHODES	50197	ORES
50094	DAROCA	50198	OSEJA
50096	EMBED DE ARIZA	50200	PANIZA
50098	ENCINACORBA	50202	PARACUELLOS DE LA RIBERA
50105	FAYON	50210	PINTANOS (LOS)
50106	FAYOS (LOS)	50214	POMER
50108	FOMBUENA	50221	PURUJOSA
50109	FRAGO (EL)	50229	RUESCA
50110	FRASNO (EL)	50232	SALVATIERRA DE ESCA
50116	FUENTES DE JILOCA	50234	SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MON
50117	GALLOCANTA	50236	SANTA CRUZ DE GRIO
50120	GODOJOS	50237	SANTA CRUZ DE MONCAYO
50121	GOTOR	50238	SANTA EULALIA DE GALLEGO

Zonas de montaña(hoja 5 de 5)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
50239	SANTED	50266	TRASOBARES
50241	SABIÑAN	50267	UNCASTILLO
50242	SEDILES	50268	UNDUES DE LERDA
50243	SESTRICA	50270	URRIES
50245	SIGUES	50271	USED
50246	SISAMON	50273	VALDEHORNA
50248	SOS DEL REY CATOLICO	50274	VAL DE SAN MARTIN
50249	TABUENCA	50277	VALTORRES
50250	TALAMANTES	50279	VELILLA DE JILOCA
50251	TARAZONA	50282	VILUEÑA (LA)
50253	TERRER	50284	VILLAFELICHE
50254	TIERGA	50286	VILLALBA DE PEREJIL
50255	TOBED	50287	VILLALENGUA
50256	TORRALBA DE LOS FRAILES	50289	VILLANUEVA DE JILOCA
50257	TORRALBA DE RIBOTA	50292	VILLARREAL DE HUERVA
50260	TORRELAPAJA	50293	VILLARROYA DE LA SIERRA
50263	TORRIJO DE LA CAÑADA	50295	VISTABELLA
50264	TOSOS	50901	BIEL-FUENCALDERAS
50265	TRASMOZ		

ZM 5



Leyenda

 Zonas de montaña

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1 : 1.000.000
Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.
La información de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.
El resto de los datos pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.
Gobierno de Aragón.
Fecha de creación: Julio de 2018

8.2.11.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

No existen criterios aplicables a esta submedida.

8.2.11.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La prima prevista por Ha indemnizable asciende a 100 euros (justificado en apartado específico). Las superficies de regadío sólo se considerarán indemnizables las 5 primeras Has. Para los cultivos de secano herbáceos se multiplica la superficie por 0,5, para los leñosos de secano por 0,75, para las superficies forestales no maderables por 0,3. La superficie forrajera solo se computa para explotaciones con ganado. Los pagos serán decrecientes a partir de un tamaño de explotación, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual de 25€/ha establecido en el anexo II del reglamento de desarrollo rural.

El sistema de aplicación decreciente de los pagos consiste en:

Superficie base	Coefficiente
<= 5 Ha	1
5 < SB <= 25 Ha	0,75
25 < SB <= 50 Ha	0,50
50 < SB <= 100 Ha	0,25
100 Ha < SB	0

El mínimo será de 25 euros por hectárea y año sobre la base del promedio de la zona del beneficiario de la ayuda.

Se establece unos máximos de 4.000 euros y un mínimo de 300 euros por beneficiario.

Se propone aplicar la tasa de cofinanciación máxima que permite el artículo 65 del Reglamento, que es del 75%.

8.2.11.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El resultado de las estadísticas de control del artículo 34 así como las auditorías internas y externas realizadas, incluida la misión RD2/2013/009/ES de la Comisión no detectaron puntos adicionales de riesgo a tener en cuenta.

8.2.11.3.1.9.2. Acciones de mitigación

No se consideran necesarias. Se seguirán aplicando los controles y el seguimiento actualmente vigente, incrementando las muestras cuando se detecten tasas de error en aumento.

8.2.11.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

A.-METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE RENTA IMPUTABLE A LAS CONDICIONES BIOFÍSICAS DE LAS ZONAS DE MONTAÑA

Las zonas de montaña se caracterizan por unas condiciones naturales que limitan drásticamente su viabilidad económica. La altitud acorta considerablemente el período vegetativo. La pendiente obliga a dimensiones parcelarias muy pequeñas, con el consiguiente aumento de coste de las labores, dificultando la mecanización. Los accesos a las fincas se realizan en peores condiciones prolongándose los desplazamientos y produciendo, en consecuencia un mayor coste.

En el caso de realización de inversiones el transporte de materiales, la mano de obra y los servicios especializados son mayores.

Debido a la dificultad de valorar cuantitativamente todos estos costes, se ha abordado el cálculo teniendo únicamente en cuenta la disminución previsible de producción media por ha atribuible a la disminución del período vegetativo por bajas temperaturas. De esta forma, considerando únicamente la pérdida de ingreso, pero no los costes adicionales, no se incurrirá en sobrecompensación.

Los datos utilizados son los procedentes de la recopilación realizada por el Ministerio de Agricultura para la delimitación de las zonas desfavorecidas distintas de la montaña, cuya procedencia es la siguiente:

Datos meteorológicos:

Proceden de la red de estaciones meteorológicas de la Agencia Estatal de Meteorología, con series desde 1960. La selección, que consta en el ámbito nacional de 1802 estaciones, se efectuó con el fin de asegurar que las series de datos fueran como mínimo de 20 años en los pluviométricos y de 10 en los termométricos. Los datos son mensuales por lo que, para el cálculo en días de los períodos se ha considerado que el dato medido se produce el día 15 de cada mes, interpolándose para determinar los momentos en que se alcanzan los umbrales establecidos.

Con cada uno de los parámetros calculados, se ha realizado un modelo de predicciones para una cuadrícula de 1 km de todo el territorio nacional, mediante interpolación por métodos geoestadísticos (kriging). A partir de dicho modelo se han calculado las medias por municipio que se utilizan en este estudio.

Fisiografía del terreno

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25x25 m elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 m y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio

También forman parte de los datos elaborados por el Ministerio la evapotranspiración y la litología, que, tal como se ha explicado, no se van a utilizar en el cálculo de la prima.

En cuanto a los datos de producciones la fuente utilizada es el Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.

Tomando los datos meteorológicos mencionados la media del número de días con la tm por debajo de 5°C es en Aragón de 59 y en las zonas de montaña de 95.

Asumimos como proporcional la reducción en el periodo vegetativo con el aumento en el número de días con la temperatura por debajo de 5°C.

El importe de la subvención se calcula de la siguiente manera:

Subvención (€) = Superficie Indemnizable (has) x Módulo Base (€/Ha)

Superficie Base = Sup. cultivo + 1,2 x Sup. forrajera

Sup. cultivo = superficie de regadío (hasta un máximo de 5 Ha.) x 1 + superficie herbáceos secano x 0,5 + superficie leñosos secano x 0,75 + superficie no maderable x 0,3

Sup. forrajera solo se computa para explotaciones con ganadería y con carga superior a 0,2 UGM/ha.

Se considera 1 Ha de sup. forrajera por cada UGM comprobada.

Espacios Naturales de Aragón (ENP)

Superficie base = Sup. cultivo (fuera de ENP) + 1,2 x Sup. cultivo (dentro de ENP) + 1,2 x Sup. forrajera

Además, una vez calculada la Superficie Base se aplica un sistema de pagos decrecientes, tal como exige el Reglamento, de la siguiente manera:

Superficie base	Coefficiente
<= 5 Ha	1
5 < SB <= 25 Ha	0,75
25 < SB <= 50 Ha	0,50
50 < SB <= 100 Ha	0,25

100 Ha <SB 0

Este sistema decreciente ha tenido en cuenta que en Aragón la distribución del número de explotaciones que se encuentran en cada nivel de superficie es la siguiente

<5 Ha 51.78 %

5-25 Ha 31.48 %

25-50 Ha 5,63 %

50-100 Ha 5,40 %

>100Ha 5,27 %

Con esto obtenemos la Superficie Indemnizable, que es la que se multiplica por el módulo para obtener la subvención. Existen unos máximos de 4.000 euros y un mínimo de 300 euros por beneficiario

Dado que el sistema de cálculo realiza una conversión de todas las orientaciones productivas a Ha equivalentes de regadío se valora la pérdida de producción por ha de cereales de regadío.

De acuerdo a los datos aportados por el Servicio de Estudios, Análisis e Información (datos extraídos del avance de las macromagnitudes agrarias de Aragón 2013-2011 y de la base de datos de estadística del Servicio mencionado)

Precio medio cereales 216 €/tm

Rendimiento medio cereal regadío 5,9 tm/ha

Ingresos brutos 1.274 €/ha

Asumimos que la bajada de rendimientos es proporcional a la disminución del período vegetativo

Por ello el rendimiento medio descendería hasta la cifra de 3,66 tm/ha

Esta cifra de rendimiento es coherente con los datos que muestra el Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012, basado en producciones reales a lo largo de ocho años. Por ejemplo, la comarca de Jacetania, íntegramente de montaña obtiene una media de 3,74 tm/ha, la de Sobrarbe de 3.21 tm/ha.

Se puede concluir, pues, una disminución media de rendimiento de 2,24 tm/ha, lo cual se traduce en una pérdida de ingresos brutos de 483,84 euros, ligeramente por encima de los 450 de máximo que permite el Reglamento.

Al objeto de evitar sobrecompensación y una diferencia demasiado brusca con el periodo de programación anterior, se propone un módulo de 100 euros por hectárea de superficie indemnizable.

B.-JUSTIFICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE RENTA EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA EXPLOTACIÓN.

El estudio económico de las rentas de los agricultores pluriactivos en comparación con los no pluriactivos (agricultores a título principal) se detalla en el Marco Nacional, que contempla esta medida. Siendo de plena

aplicación para las condiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las conclusiones de dicho estudio detallado se resumen en el cuadro siguiente, deduciéndose del mismo que los agricultores pluriactivos precisarían un complemento de renta inferior a los 25 euros, por lo que se justifica la no admisibilidad de este sistema de explotación, y la aplicación de la operación exclusivamente a los agricultores a título principal.

Zonas de montaña Euros/ha		Dedicación principal	Pluriactivos
a	Zona de montaña (VAN)	411,9	687,9
b	Zona no desfavorecidas (VAN)	1185	1269,6
c=b-a	Desventaja media	773,1	581,8
d	Corrección de sobrecompensaciones	403,2	560,7
e=c-d	Ayuda máxima	369,9	21

calculo disminucion renta

8.2.11.3.1.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Solo las 5 primeras Has computan en su totalidad. Entre 5 y 25 se aplica un coeficiente del 75%, entre 25 y 50 Ha un coeficiente del 50% y entre 50 y 100 Ha un coeficiente del 25%. A partir de 100 Ha el coeficiente es 0%.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

8.2.11.3.2. 13.2. Pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Submedida:

- 13.2 - pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables

8.2.11.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Consiste en pagos a los agricultores que se comprometan a practicar la agricultura en zonas con limitaciones naturales significativas limitando el riesgo de abandono de dichas explotaciones.

8.2.11.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima anual.

8.2.11.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias.

8.2.11.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en las zonas con limitaciones designadas en Aragón de conformidad con el artículo 32 del reglamento de desarrollo rural y que se ajusten a la definición de agricultor activo, ejerciendo esta actividad como principal, de acuerdo a la definición de la Ley 19/1995.

Los beneficiarios deben:

- Ser agricultores a título principal de acuerdo a los criterios de la Ley 19/1995.
- Comprometerse a mantener la actividad agraria en la zona delimitada.
- Respetar, en el caso de explotaciones ganaderas, los requisitos de carga ganadera máxima, que es de 1 UGM/Ha para zonas con pluviometría inferior a 800 mm y 2 UGM/Ha para zonas con pluviometría superior a 800 mm.

- Residir en el término municipal clasificado como desfavorecido.

8.2.11.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrá diferenciarse el nivel de los pagos teniendo en cuenta:

- La gravedad de las limitaciones permanentes detectadas que afecten a las actividades agrícolas
- El sistema de explotación.

Los pagos serán decrecientes a partir de un tamaño de explotación, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual de 25€/ha establecido en el anexo II del reglamento de desarrollo rural.

El sistema de aplicación decreciente de los pagos consiste en:

Superficie base	Coefficiente
≤ 5 Ha	1
$5 < SB \leq 25$ Ha	0,75
$25 < SB \leq 50$ Ha	0,50
$50 < SB \leq 100$ Ha	0,25
100 Ha $< SB$	0

8.2.11.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá por hectárea de “superficie agrícola” designadas como:

- Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Ajuste fino considerando el regadío.

La escasez de precipitaciones es una característica de territorio aragonés que determina el manejo de la actividad agrícola hacia prácticas que mitiguen su efecto (barbecho, ganadería extensiva) que permitan el desarrollo de una agricultura rentable y sostenible medioambientalmente.

Su finalidad es llevar a cabo una delimitación más precisa teniendo en cuenta la superficie de regadío del término municipal, ya que de la existencia de regadío se infiere se ha corregido esa limitación inicial.

En base a la aplicación del ajuste fino se efectúa un nuevo cálculo de superficies afectadas por uno u otro criterio, excluyendo como zonas distintas de montaña con limitaciones naturales aquellos municipios en los que la superficie de regadío sea superior al 50 % de la SAU con limitaciones naturales, cuyo resultado es la exclusión de 56 municipios como zonas distintas de montaña con limitaciones naturales

Por lo tanto y en base a la aplicación de los criterios señalados, los municipios que finalmente se incluyen como zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas son 224, que se refleja en el siguiente listado de los términos municipales clasificados como zonas distintas de montaña de Aragón, tras el ajuste fino y representados gráficamente en el Mapa 2. Zonas de Aragón distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Zonas distintas de montaña (hoja 1 de 3)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
22001	ABIEGO	22202	SALAS BAJAS
22008	ALBALATILLO	22203	SALILLAS
22011	ALBERO ALTO	22205	SAN ESTEBAN DE LITERA
22014	ALCALA DE GURREA	22217	SENA
22015	ALCALA DEL OBISPO	22218	SENES DE ALCUBIERRE
22016	ALCAMPELL	22220	SESA
22018	ALCUBIERRE	22222	SIETAMO
22019	ALERRE	22226	TARDIENTA
22021	ALMUDEVAR	22228	TIERZ
22022	ALMUNIA DE SAN JUAN	22232	TORRALBA DE ARAGON
22027	ANGÜES	22234	TORRENTE DE CINCA
22029	ANTILLON	22242	VALFARTA
22036	ARGAVIESO	22245	VELILLA DE CINCA
22039	AYERBE	22248	VICIEN
22040	AZANUY-ALINS	22251	VILLANUEVA DE SIGENA
22041	AZARA	22904	SOTONERA (LA)
22042	AZLOR	22905	LUPIÑEN-ORTILLA
22046	BALLOBAR	44008	ALBALATE DEL ARZOBISPO
22047	BANASTAS	44013	ALCAÑIZ
22048	BARBASTRO	44014	ALCORISA
22050	BARBUÑALES	44025	ANDORRA
22055	BERBEGAL	44031	AZAILA
22063	BISCARRUES	44043	BLESA
22064	BLECUA Y TORRES	44049	CALACEITE
22083	CASTEJON DE MONEGROS	44051	CALANDA
22088	CASTILLAZUELO	44067	CASTELNOU
22096	CHIMILLAS	44068	CASTELSERAS
22103	ESTADILLA	44086	CRETAS
22110	FONZ	44108	FRESNEDA (LA)
22112	FRAGA	44122	HIJAR
22119	GURREA DE GALLEGO	44129	JATIEL
22125	HUESCA	44141	LLEDO
22126	IBIECA	44145	MAS DE LAS MATAS
22127	IGRIES	44147	MAZALEON
22135	LALUENGA	44161	MUNIESA
22137	LANAJA	44184	PLOU
22139	LAPERDIGUERA	44191	PUEBLA DE HIJAR (LA)
22141	LASCELLAS-PONZANO	44205	SAMPER DE CALANDA
22151	LOSCORRALES	44221	TORRECILLA DE ALCAÑIZ
22162	NOVALES	44225	TORRE DEL COMPTE
22165	ONTIÑENA	44237	URREA DE GAEN
22172	PEÑALBA	44241	VALDEALGORFA
22174	PERALTA DE ALCOFEA	44245	VALDELTORMO
22176	PERALTILLA	44247	VALJUNQUERA
22178	PERTUSA	44252	VILLAHERMOSA DEL CAMPO
22181	PIRACES	44265	VINACEITE
22186	POZAN DE VERO	50003	AGON
22195	QUICENA	50006	AINZON
22197	ROBRES	50010	ALBERITE DE SAN JUAN
22201	SALAS ALTAS	50011	ALBETA

ZDM1

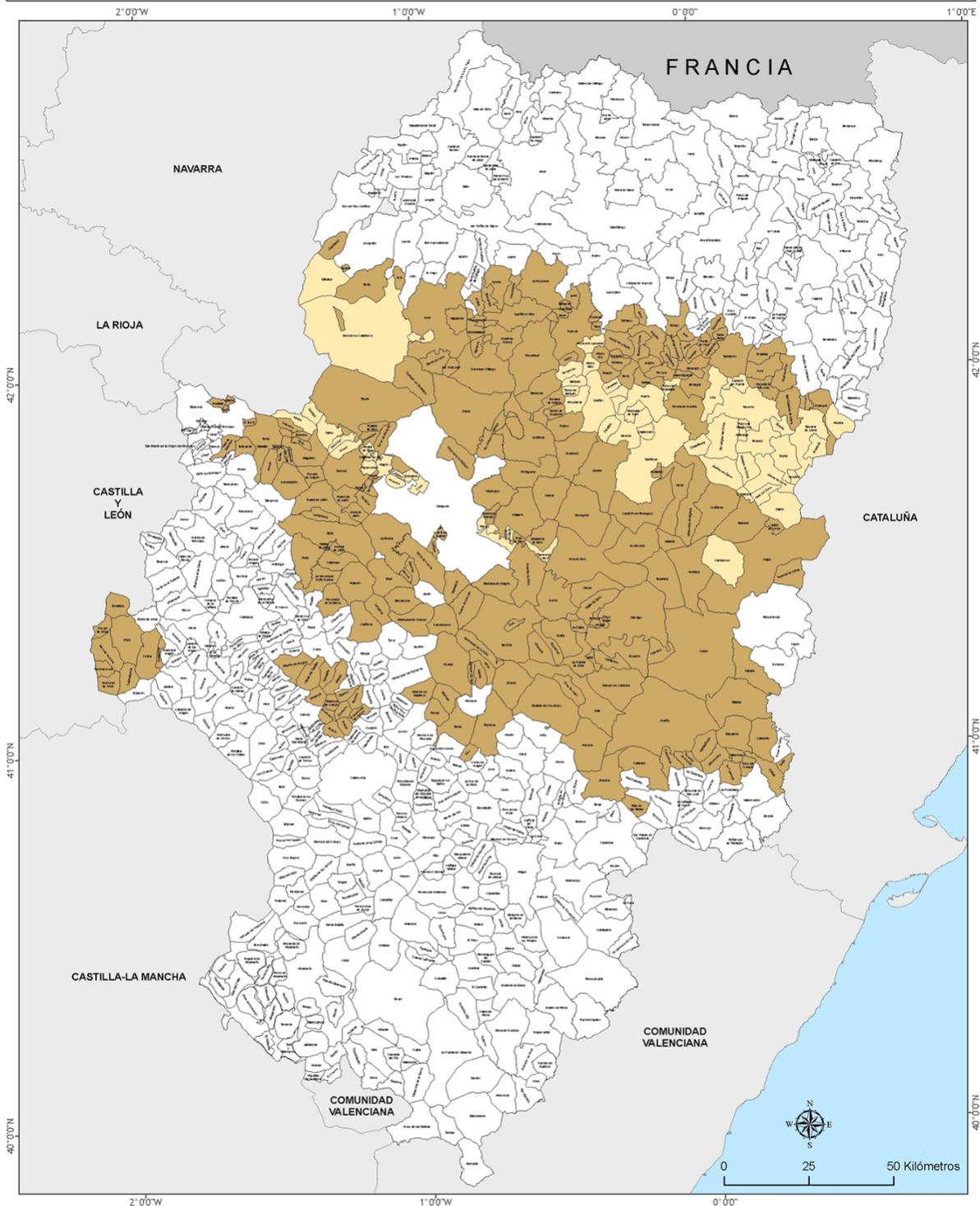
Zonas distintas de montaña(hoja 2 de 3)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
50012	ALBORGE	50133	LAGATA
50015	ALCONCHEL DE ARIZA	50134	LANGA DEL CASTILLO
50017	ALFAJARIN	50135	LAYANA
50018	ALFAMEN	50136	LECERA
50019	ALFORQUE	50137	LECIÑENA
50021	ALMOCHUEL	50138	LECHON
50022	ALMOLDA (LA)	50139	LETUX
50023	ALMONACID DE LA CUBA	50143	LONGARES
50024	ALMONACID DE LA SIERRA	50146	LUCENA DE JALON
50025	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)	50150	LUMPIAQUE
50028	ANENTO	50151	LUNA
50033	ARDISA	50152	MAELLA
50034	ARIZA	50153	MAGALLON
50036	ASÍN	50154	MAINAR
50039	AZUARA	50156	MALEJAN
50040	BADULES	50157	MALON
50043	BARBOLES	50163	MARIA DE HUERVA
50044	BARDALLUR	50164	MEDIANA DE ARAGON
50045	BELCHITE	50167	MEZALOCHA
50051	BIOTA	50169	MIEDES DE ARAGON
50052	BISIMBRE	50170	MONEGRILLO
50054	BORDALBA	50172	MONREAL DE ARIZA
50055	BORJA	50179	MOYUELA
50056	BOTORRITA	50180	MOZOTA
50059	BUJARALOEZ	50181	MUEL
50060	BULBUENTE	50182	MUELA (LA)
50061	BURETA	50188	NOMBREVILLA
50063	BUSTE (EL)	50190	NOVALLAS
50065	CABOLAFUENTE	50204	PEDROLA
50066	CADRETE	50205	PEDROSAS (LAS)
50068	CALATORAO	50206	PERDIGUERA
50073	CARIÑENA	50207	PIEDRATAJADA
50074	CASPE	50208	PINA DE EBRO
50077	CASTEJON DE VALDEJASA	50211	PLASENCIA DE JALON
50078	CASTILISCAR	50212	PLEITAS
50081	CETINA	50213	PLENAS
50083	CINCO OLIVAS	50215	POZUEL DE ARIZA
50085	CODO	50216	POZUELO DE ARAGON
50087	CONTAMINA	50217	PRADILLA DE EBRO
50089	CUARTE DE HUERVA	50218	PUEBLA DE ALBORTON
50092	CHIPRANA	50219	PUEBLA DE ALFINDEN
50099	EPILA	50220	PUENDELUNA
50101	ESCATRON	50222	QUINTO
50102	FABARA	50223	REMOLINOS
50104	FARLETE	50224	RETASCON
50111	FRESCANO	50225	RICLA
50113	FUENDEJALON	50227	ROMANOS
50114	FUENDETODOS	50228	RUEDA DE JALON
50115	FUENTES DE EBRO	50231	SALILLAS DE JALON
50119	GELSA	50233	SAMPER DEL SALZ
50123	GRISEN	50235	SAN MATEO DE GALLEGO

Zonas distintas de montaña(hoja 3 de 3)

CODINE	NOMBRE	CODINE	NOMBRE
50240	SASTAGO	50281	VIERLAS
50244	SIERRA DE LUNA	50283	VILLADOZ
50252	TAUSTE	50285	VILLAFRANCA DE EBRO
50258	TORRALBILLA	50288	VILLANUEVA DE GALLEGO
50259	TORREHERMOSA	50290	VILLANUEVA DE HUERVA
50262	TORRES DE BERRELLEN	50291	VILLAR DE LOS NAVARROS
50269	URREA DE JALON	50294	VILLARROYA DEL CAMPO
50275	VALMADRID	50296	ZAIDA (LA)
50276	VALPALMAS	50298	ZUERA
50278	VELILLA DE EBRO	50902	MARRACOS
50280	VERA DE MONCAYO	50903	VILLAMAYOR DE GALLEGO

ZDM 3

**Leyenda**

-  Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales
-  Zonas ordinarias

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1:1.000.000
Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.
La información de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.
El resto de los datos pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.
Gobierno de Aragón.
Fecha de creación: Julio de 2018

8.2.11.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicará a los mismos beneficiarios que en el periodo anterior, con los mismos criterios.

8.2.11.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El máximo de ayuda, según el Anexo II del Reglamento 1305 será de 250 euros por hectárea y año en zonas con limitaciones naturales. El mínimo será de 25 euros por hectárea y año sobre la base del promedio de la zona del beneficiario de la ayuda.

Se propone aplicar la tasa de cofinanciación máxima que permite el artículo 65 del Reglamento, que es del 75%.

8.2.11.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.3.2.9.2. Acciones de mitigación

No se consideran necesarias.

8.2.11.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Las zonas con limitaciones naturales distintas de montaña delimitadas en Aragón tienen como principal

hándicap productivo la acusada aridez del clima que supone una merma de las producciones.

Para estimar la pérdida de ingresos se van a utilizar valores estadísticos del período 2000 a 2015 recogidos y publicados por el Servicio de Gestión Económica, Planificación y Análisis del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al entender que un período tan largo permite reducir la variabilidad inducida por la pluviometría anual, y caracterizar mejor el medio.

En las condiciones aragonesas, la pluviometría suele ir asociada a la altitud o cercanía a montañas, por lo cual, para elegir una referencia productiva en zona distinta de montaña se ha seleccionado la comarca de La Litera, con una producción media de cereal de secano de 2,718 t/ha.

Respecto a las zonas más áridas, siguiendo el mismo criterio de excluir las comarcas con más presencia relevante de municipios ya incluidos como zona de montaña, se escogen 4 comarcas de la zona central de Aragón, para las cuales se obtiene la producción media, que resulta ser de 1,430 t/ha.

Producción media cereal secano	
Comarca	t/ha
Bajo Cinca	1,852
La Almunia	1,475
Zaragoza	1,177
Caspe	1,214
La Litera	2,718

En consecuencia, teniendo en cuenta el precio medio del cereal utilizado en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón, aprobado por Decisión C (2015) 3531 de la Comisión, de 26 de mayo de 2015, de 216 €/t, la pérdida de ingresos se estimaría en:

$$(2,718 - 1,430) * 216 = 278,21 \text{ € /ha}$$

Teniendo en cuenta que la pérdida real de ingresos se reduce cuanto menor es la cosecha esperada (ya que se minimizan los inputs), y que la finalidad principal de la medida no es tanto garantizar las rentas de los agricultores sino contribuir a la conservación del medio rural mediante el fomento del uso continuado de las tierras agrícolas, la compensación a pagar, al objeto de evitar sobrecompensación, se estima entorno al 20% del valor anterior, que supondría 55,64 €/ha.

De acuerdo con ello, se propone mantener el pago compensatorio del periodo anterior de 57 €/ha.

8.2.11.3.2.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Solo las 5 primeras Has computan en su totalidad. Entre 5 y 25 se aplica un coeficiente del 75%, entre 25 y 50 Ha un coeficiente del 50% y entre 50 y 100 Ha un coeficiente del 25%. A partir de 100 Ha el coeficiente es 0%.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.11.3.3. 13.3 Pagos compensatorios en otras zonas con limitaciones específicas.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M13.0001

Submedida:

- 13.3 - pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas

8.2.11.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Consiste en pagos a los agricultores que se comprometan a practicar la agricultura en otras zonas con limitación específicas limitando el riesgo de abandono de dichas explotaciones.

Se incluyen los términos municipales (T.M.) que se ven afectados por limitaciones específicas y debe mantenerse en ellos la gestión de las tierras para preservar o mejorar el medio ambiente, así como conservar el medio rural. Son municipios rodeados o limítrofes por municipios delimitados como montaña y que por su proximidad a estos cumplen con alguno de los siguientes criterios:

- *Los que estén totalmente rodeados de municipios de montaña y tengan una pendiente igual o superior al 18% o una altitud igual o superior a 580 metros.*
- *Los limítrofes a municipios de montaña y tengan una pendiente igual o superior al 18% y una altitud igual o superior a 580 metros*

La mayoría de ellos tienen superficie de gran interés medioambiental incluida en la Red Natura 2000.

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25 x 25 m, elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 x 25 m (pendiente máxima respecto a las 8 celdas adyacentes) y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio.

8.2.11.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una prima anual por ha de superficie indemnizable.

8.2.11.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias.

8.2.11.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en las zonas designadas en Aragón como otras zonas con limitación específicas de conformidad con el artículo 32 del reglamento de desarrollo rural y que se ajusten a la definición de agricultor activo, ejerciendo esta actividad como principal (agricultor a título principal) de acuerdo a la definición de la Ley 19/1995.

8.2.11.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se especifican costes elegibles ya que se establece un cálculo por ha conforme a lo establecido en los apartados 8.2.11.3.3.8 y 8.2.11.3.3.10.

8.2.11.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá por hectárea de “superficie agrícola” designadas como:

- Zonas otras zonas con limitación específicas.

Los beneficiarios deben:

- Ser agricultores a título principal de acuerdo a criterios previstos en la Ley 19/1995. Este requisito deriva de su consideración como sistema de explotación específico conforme a lo establecido en el art. 31.1 del Reglamento 1305/2013, y de los cálculos y justificaciones del mismo en el documento que se adjunta, "DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR NO PLURIACTIVO EN LA AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES".
- Comprometerse a mantener la actividad agraria en la zona delimitada.
- Respetar, en el caso de explotaciones ganaderas, los requisitos de carga ganadera, los cuales serán:
 - Mínima: 0,2 UGM/ha la cual es equivalente a la adoptada en primer pilar para definir actividad agraria.

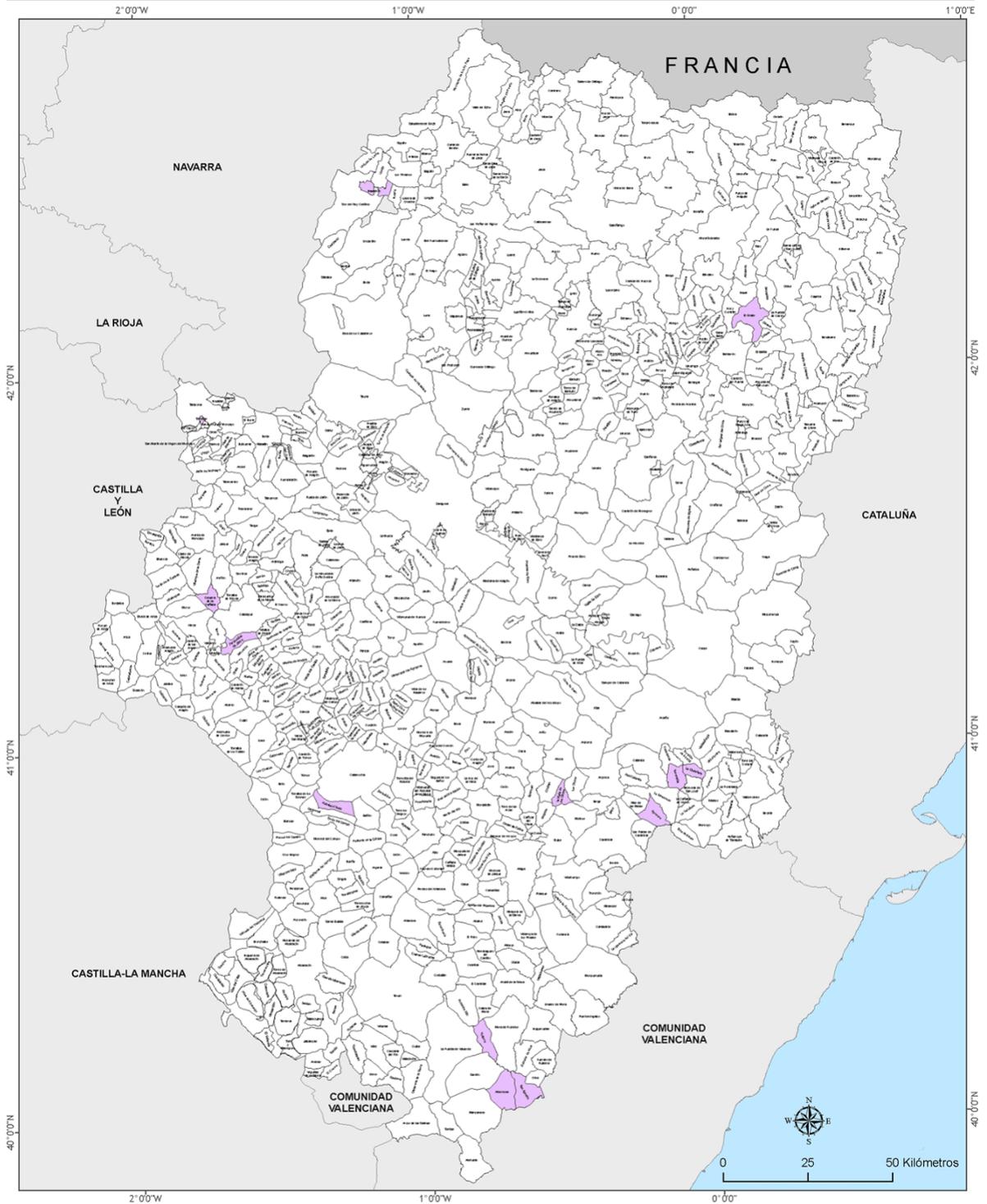
Los municipios que finalmente se incluyen como zonas con otras limitaciones específicas son 13, que se refleja en el siguiente listado de los términos municipales y representados gráficamente en el Mapa 3. Zonas

de Aragón con limitaciones específicas.

En resumen, se representa en el Mapa 4. Zonas de Aragón con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, todas las zonas designadas según el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Zonas otras limitaciones específicas (hoja 1 de 1)	
CODINE	NOMBRE
22115	GRADO (EL)
44004	AGUAVIVA
44010	ALBENTOSA
44080	CODOÑERA (LA)
44112	FUENTES CLARAS
44146	MATA DE LOS OLMOS (LA)
44206	SAN AGUSTIN
44230	TORREVELILLA
44240	VALBONA
50079	CERVERA DE LA CAÑADA
50186	NAVARDUN
50201	PARACUELLOS DE JILOCA
50261	TORRELLAS

Municipios 13.3



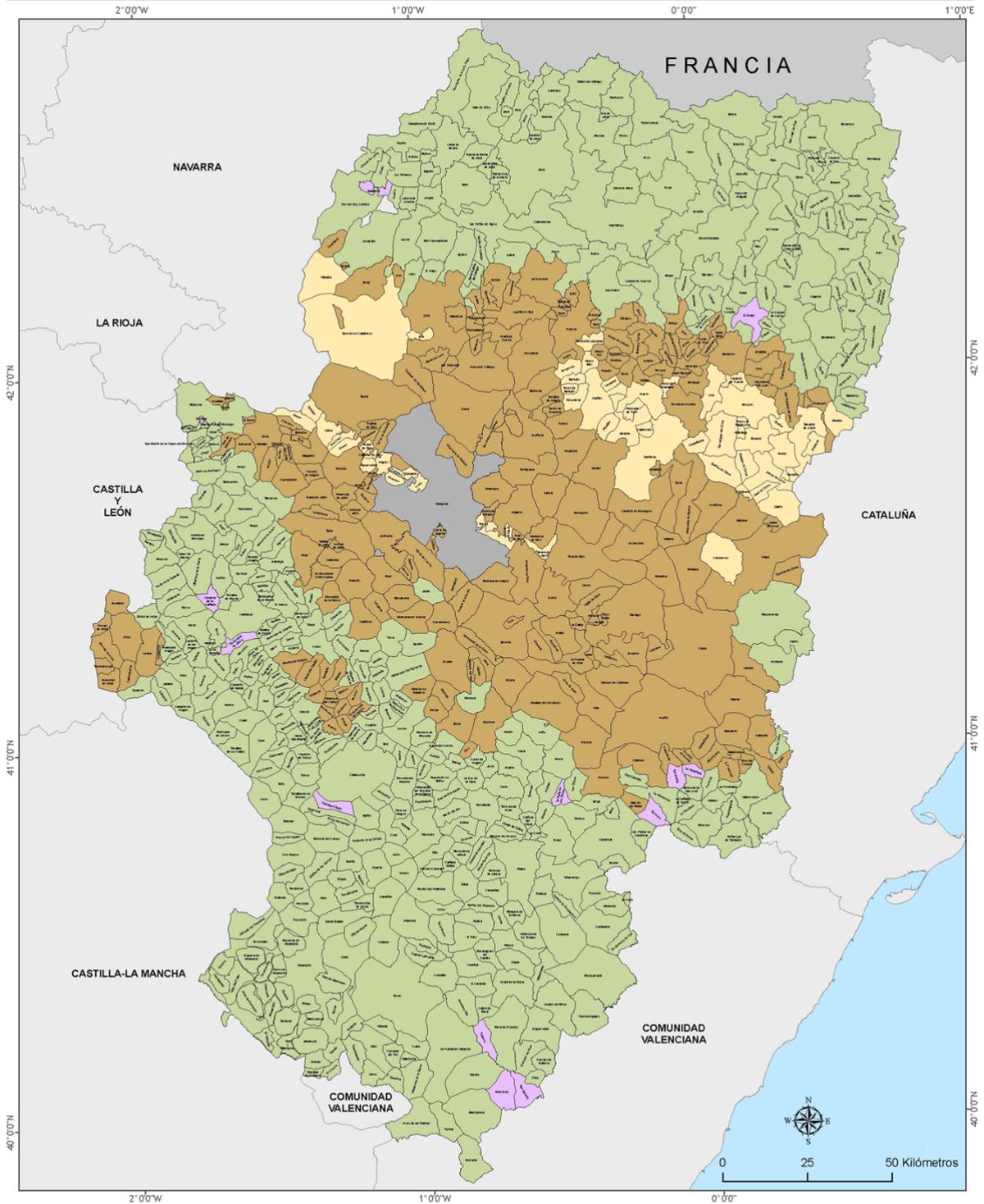
Leyenda

 Zonas con limitaciones específicas

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1 : 1.000.000
Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.
La información de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.
El resto de los datos pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.
Gobierno de Aragón.
Fecha de creación: Julio de 2018



Legenda

- Zonas de montaña
- Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales
- Zonas con limitaciones específicas
- Zonas ordinarias
- Término municipal de Zaragoza

© Gobierno de Aragón. Todos los derechos reservados.

Observaciones:

ESCALA 1 : 1.000.000
Elipsoide GRS80. Proyección UTM. Datum ETRS89. Huso 30. Las coordenadas se expresan en grados.
La información de los límites administrativos procede de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.
El resto de los datos pertenecen a la Dirección General de Producción Agraria.
Gobierno de Aragón.
Fecha de creación: Julio de 2018

8.2.11.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No existen criterios aplicables a esta submedida.

8.2.11.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La prima prevista por ha indemnizable asciende a 100 euros (justificado en apartado específico). Las superficies de regadío sólo se considerarán indemnizables las 5 primeras ha. Para los cultivos de secano herbáceos se multiplica la superficie por 0,5, para los leñosos de secano por 0,75, para las superficies forestales no maderables por 0,3. La superficie forrajera solo se computa para explotaciones con ganado

Los pagos serán decrecientes a partir de un tamaño de explotación, salvo si la ayuda cubre únicamente el pago mínimo anual de 25 €/ha establecido en el anexo II del reglamento de desarrollo rural

El sistema de aplicación decreciente de los pagos consiste en:

Superficie base	Coefficiente
≤ 5 ha	1
$5 < SB \leq 25$ ha	0,75
$25 < SB \leq 50$ ha	0,50
$50 < SB \leq 100$ ha	0,25
100 ha $< SB$	0

El mínimo será de 25 euros por hectárea y año sobre la base del promedio de la zona del beneficiario de la ayuda.

Se establece unos máximos de 4.000 euros y un mínimo de 300 euros por beneficiario.

Se propone aplicar la tasa de cofinanciación máxima que permite el artículo 65 del Reglamento, que es del 75%.

8.2.11.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El resultado de las estadísticas de control del artículo 34 así como las auditorías internas y externas realizadas, incluida la misión RD2/2013/009/ES de la Comisión no detectaron puntos adicionales de riesgo a tener en cuenta.

8.2.11.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se consideran necesarias. Se seguirán aplicando los controles y el seguimiento actualmente vigente, incrementando las muestras cuando se detecten tasas de error en aumento.

8.2.11.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A.-METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE RENTA IMPUTABLE A LAS CONDICIONES BIOFÍSICAS DE LAS ZONAS DE MONTAÑA

Las zonas otras zonas con limitación específicas se caracterizan por unas condiciones naturales que limitan drásticamente su viabilidad económica. La altitud acorta considerablemente el período vegetativo. La pendiente obliga a dimensiones parcelarias muy pequeñas, con el consiguiente aumento de coste de las labores, dificultando la mecanización. Los accesos a las fincas se realizan en peores condiciones prolongándose los desplazamientos y produciendo, en consecuencia un mayor coste.

En el caso de realización de inversiones el transporte de materiales, la mano de obra y los servicios

especializados son mayores.

Debido a la dificultad de valorar cuantitativamente todos estos costes, se ha abordado el cálculo teniendo únicamente en cuenta la disminución previsible de producción media por ha atribuible a la disminución del periodo vegetativo por bajas temperaturas. De esta forma, considerando únicamente la pérdida de ingreso, pero no los costes adicionales, no se incurrirá en sobrecompensación.

Los datos utilizados son los procedentes de la recopilación realizada por el Ministerio de Agricultura para la delimitación de las zonas de montaña, cuya procedencia es la siguiente:

Datos meteorológicos:

Proceden de la red de estaciones meteorológicas de la Agencia Estatal de Meteorología, con series desde 1960. La selección, que consta en el ámbito nacional de 1802 estaciones, se efectuó con el fin de asegurar que las series de datos fueran como mínimo de 20 años en los pluviométricos y de 10 en los termométricos. Los datos son mensuales por lo que, para el cálculo en días de los períodos se ha considerado que el dato medido se produce el día 15 de cada mes, interpolándose para determinar los momentos en que se alcanzan los umbrales establecidos.

Con cada uno de los parámetros calculados, se ha realizado un modelo de predicciones para una cuadrícula de 1 km de todo el territorio nacional, mediante interpolación por métodos geoestadísticos (kriging). A partir de dicho modelo se han calculado las medias por municipio que se utilizan en este estudio.

Fisiografía del terreno

El cálculo de la pendiente se ha efectuado a partir del Modelo Digital del Terreno de 25x25 m elaborado por el Servicio Geográfico del Ejército, calculándose las pendientes para cada celda de 25 m y obteniéndose después la pendiente media para cada municipio

También forman parte de los datos elaborados por el Ministerio la evapotranspiración y la litología, que, tal como se ha explicado, no se van a utilizar en el cálculo de la prima.

En cuanto a los datos de producciones la fuente utilizada es el Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012.

Tomando los datos meteorológicos mencionados la media del número de días con la tm por debajo de 5°C es en Aragón de 59 y en las zonas de montaña de 95.

Asumimos como proporcional la reducción en el periodo vegetativo con el aumento en el número de días con la temperatura por debajo de 5°C.

El importe de la subvención se calcula de la siguiente manera:

Subvención (€) = Superficie Indemnizable (ha) x Módulo Base (€/ha)

Superficie Base = Sup. cultivo + 1,2 x Sup. forrajera

Sup. cultivo = superficie de regadío (hasta un máximo de 5 ha.) x 1 + superficie herbáceos secano x 0,5 + superficie leñosos secano x 0,75 + superficie no maderable x 0,3

Sup. forrajera solo se computa para explotaciones con ganadería y con carga superior a 0,2 UGM/ha.

Se considera 1 ha de sup. forrajera por cada UGM comprobada.

Espacios Naturales de Aragón (ENP)

Superficie base = Sup. cultivo (fuera de ENP) + 1,2 x Sup. cultivo (dentro de ENP) + 1,2 x Sup. forrajera

Además, una vez calculada la Superficie Base se aplica un sistema de pagos decrecientes, tal como exige el Reglamento, de la siguiente manera:

Superficie base	Coefficiente
≤ 5 ha	1
$5 < SB \leq 25$ ha	0,75
$25 < SB \leq 50$ ha	0,50
$50 < SB \leq 100$ ha	0,25
100 ha $< SB$	0

Este sistema decreciente ha tenido en cuenta que en Aragón la distribución del número de explotaciones que se encuentran en cada nivel de superficie es la siguiente:

< 5 ha	51.78 %
5-25 ha	31.48 %
25-50 ha	5,63 %
50-100 ha	5,40 %
> 100 ha	5,27 %

Con esto obtenemos la Superficie Indemnizable, que es la que se multiplica por el módulo para obtener la subvención. Existen unos máximos de 4.000 euros y un mínimo de 300 euros por beneficiario

Dado que el sistema de cálculo realiza una conversión de todas las orientaciones productivas a Ha equivalentes de regadío se valora la pérdida de producción por ha de cereales de regadío.

De acuerdo a los datos aportados por el Servicio de Estudios, Análisis e Información (datos extraídos del avance de las macromagnitudes agrarias de Aragón 2013-2011 y de la base de datos de estadística del Servicio mencionado)

Precio medio cereales 216 €/tm

Rendimiento medio cereal regadío 5,9 tm/ha

Ingresos brutos 1.274 €/ha

Asumimos que la bajada de rendimientos es proporcional a la disminución del período vegetativo

Por ello el rendimiento medio descendería hasta la cifra de 3,66 tm/ha

Esta cifra de rendimiento es coherente con los datos que muestra el Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012, basado en producciones reales a lo largo de ocho años. Por ejemplo, la comarca de Jacetania, íntegramente de montaña obtiene una media de 3,74 tm/ha, la de Sobrarbe de 3.21 tm/ha.

Se puede concluir, pues, una disminución media de rendimiento de 2,24 tm/ha, lo cual se traduce en una pérdida de ingresos brutos de 483,84 euros, ligeramente por encima de los 450 de máximo que permite el Reglamento.

Al objeto de evitar sobrecompensación y una diferencia demasiado brusca con el periodo de programación anterior, se propone un módulo de 100 euros por hectárea de superficie indemnizable.

B.-JUSTIFICACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA DISMINUCIÓN DE RENTA EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA EXPLOTACIÓN.

El estudio económico de las rentas de los agricultores pluriactivos en comparación con los no pluriactivos (agricultores a título principal) se detalla en el Marco Nacional, que contempla esta medida. Siendo de plena aplicación para las condiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las conclusiones de dicho estudio detallado se resumen en el cuadro siguiente, deduciéndose del mismo que los agricultores pluriactivos precisarían un complemento de renta inferior a los 25 euros, por lo que se justifica la no admisibilidad de este sistema de explotación, y la aplicación de la operación exclusivamente a los agricultores a título principal.

Zonas de montaña Euros/ha		Dedicación principal	Pluriactivos
a	Zona de montaña (VAN)	411,9	687,9
b	Zona no desfavorecidas (VAN)	1185	1269,6
c=b-a	Desventaja media	773,1	581,8
d	Corrección de sobrecompensaciones	403,2	560,7
e=c-d	Ayuda máxima	369,9	21

Cálculo disminución renta

8.2.11.3.3.11. Información específica de la operación

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Solo las 5 primeras ha computan en su totalidad. Entre 5 y 25 se aplica un coeficiente del 75%, entre 25 y 50 ha un coeficiente del 50% y entre 50 y 100 ha un coeficiente del 25%. A partir de 100 ha el coeficiente es 0%.

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.11.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.4.2. Acciones de mitigación

No se consideran necesarias.

8.2.11.4.3. Evaluación global de la medida

Esta operación se incluye en la solicitud conjunta de ayudas por superficie. Se gestiona dentro del Sistema Integrado de Gestión Control. Los controles son muy exhaustivos. Las tasas de error que han resultado en el programa 2007-2013 son aceptables, por lo que se considera que cumple todos los requisitos necesarios de garantía de la verificabilidad y controlabilidad.

8.2.11.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.11.6. Información específica de la medida

Definición del nivel umbral de superficie por explotación sobre la base del cual el Estado miembro calcula la reducción progresiva de los pagos

El sistema de aplicación decreciente de los pagos consiste en:

Superficie base	Coficiente
≤ 5 Ha	1
$5 < SB \leq 25$ Ha	0,75
$25 < SB \leq 50$ Ha	0,50
$50 < SB \leq 100$ Ha	0,25
100 Ha $< SB$	0

[Designación de las zonas que afrontan limitaciones específicas naturales y de otro tipo] Descripción del nivel de unidad local aplicado para la designación de las áreas.

[Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas] Descripción de la aplicación del método, incluidos los criterios contemplados en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 para la delimitación de las tres categorías de zonas contempladas en dicho artículo, como la descripción y resultados de la delimitación precisa de las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas distintas de las zonas de montaña

8.2.11.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Esta medida está incluida en el Marco Nacional y por tanto se están gestionando por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente los detalles de desarrollo de la medida.